

Síntesis de la Recomendación 21/2010, dirigida al presidente municipal de Puerto Vallarta por violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, a la libertad personal, a la protección de la salud y al trato digno.

El 30 de junio de 2009, una mujer compareció a la oficina regional de Puerto Vallarta para presentar queja a favor de su hijo, contra policías de la Dirección de Seguridad Pública municipal porque el 6 de junio de 2009, cerca de la una de la mañana, su hijo fue detenido por elementos de la policía turística; lo esposaron y lo llevaron hasta un lugar alejado, donde fue agredido. Después lo dejaron libre.

Transcurridos unos minutos, mientras caminaba, lo interceptó una patrulla de la misma corporación, a cuyos ocupantes les informó lo ocurrido y de nuevo fue esposado y trasladado a los separos municipales, en donde no recibió atención médica a pesar de haberla solicitado en repetidas ocasiones por los fuertes dolores que sentía en el abdomen a causa de los golpes. No fue sino hasta las 11:53 horas del día siguiente cuando recobró su libertad. Una vez en su domicilio fue trasladado en una ambulancia a la Cruz Roja; posteriormente ingresó al hospital regional, donde fue operado el 23 de junio.

Esta Comisión acreditó plenamente que los policías incurrieron de manera reiterada en actos que revelaron su falta de diligencia y profesionalismo en el servicio. Iniciaron su actuación con el supuesto señalamiento que una joven hizo porque le había faltado al respeto en la vía pública, pero tal acusación no existió. Personal de esta Comisión localizó a la supuesta afectada, quien afirmó ignorar por qué su nombre y datos de localización aparecían en el parte informativo.

El derecho a la libertad se vulneró desde el momento en que el quejoso fue interceptado por los policías Faustino Ruiz Carreño y Ángel de Jesús Toledo Pérez, ya que se restringió su libertad de tránsito con un argumento falso.

Al recobrar su libertad, a las 11:53 horas del 6 de junio de 2009, se dirigió a su domicilio, en donde su madre, al darse cuenta de las condiciones en las que se encontraba, lo llevó a la Cruz Roja Mexicana, delegación Puerto Vallarta, donde fue atendido por el médico Luis Miguel Antonio Ortiz Villaseñor, quien en el parte de lesiones anotó que presentaba abdomen plano depresible, muy doloroso a la palpación profunda y superficial; proceso inflamatorio en tórax, región intercostal izquierdo; y rotación en sexta lumbar, lesiones que tardaban más de quince días en sanar.

El 10 de junio, el agraviado presentó ante el Ministerio Público la denuncia contra los policías que lo agredieron. Una vez recabada su declaración, el fiscal Jesús Garnica Pérez levantó la fe ministerial de su estado físico, en donde asentó que no presentaba lesiones visibles, pero advirtió que le costaba trabajo sentarse, pararse y moverse.

No fue posible obtener el informe de la médica Liz Campos, ya que renunció al ayuntamiento el 31 de julio del mismo año; sin embargo, esta Comisión considera que pudo haber evitado el sufrimiento del agraviado. La médica asentó que no presentaba ninguna lesión y no señaló que refería dolor o molestia. Tampoco llenó los registros relativos a la fecha y hora de la entrada y salida; de haberlo hecho, podrían haberse corroborado los tiempos de la detención, traslado y puesta a disposición del quejoso.

Con respecto a la médica Rosa Verónica Flores García, se le encontró responsabilidad por ejercicio indebido de la función pública, ya que antes de requerirle su informe, manifestó que la trabajadora social le dijo que un detenido requería atención, por lo que se dirigió a la celda y lo exploró el área abdominal, a fin de determinar un cuadro de posible abdomen agudo. Luego se dirigió al botiquín y no había medicamentos; en ese momento, la trabajadora social en turno le comentó que ella tenía y optó por llevarle un antiinflamatorio, pero no se cercioró que lo tomara ni dio seguimiento para descartar cualquier eventualidad en cuanto a una reacción secundaria.

La médica ignoró los derechos del agraviado y no consideró que su estado de salud podía verse afectado por cualquier enfermedad o lesión que requiriera asistencia.

Es reprobable también la falta de rigor jurídico y profesionalismo con que se condujeron los dos jueces y la trabajadora social involucrados en esta queja, ya que Jorge Alejandro García López, del primer turno, quien conoció del caso cuando el agraviado fue detenido, le impuso una multa de dos mil pesos o una sanción de arresto por 36 horas, con base en un parte de policía apócrifo en el que los elementos vertieron difamaciones y falsedades, en tanto que al día siguiente, el juez Domingo Alatorre Cruz, sin el pago de multa, y a petición de la trabajadora social, lo dejó en libertad sin cumplir ninguna de las sanciones, pues esta le dijo que el detenido se quejaba de dolores.

La actuación de los servidores públicos trajo como consecuencia que el agraviado fuera objeto de al menos tres intervenciones quirúrgicas que fueron delicadas y pusieron en riesgo su vida por involucrar órganos vitales.

Esta Comisión concluye que los servidores públicos vulneraron los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, a la libertad y al trato digno, a la legalidad y seguridad jurídica y a la salud, por lo que emite las siguientes

Recomendaciones:

Al presidente municipal de Puerto Vallarta:

Primera. Realice las acciones necesarias a efecto de que el ayuntamiento que representa repare los daños al quejoso por el actuar irregular de los policías de la Dirección de Seguridad Pública.

Segunda. Proporcione al agraviado atención psicológica durante el tiempo necesario para que supere el trauma y daño emocional sufrido o, en su caso, que el ayuntamiento solvete los servicios de un profesionista particular.

Tercera. Que en nombre del ayuntamiento que representa, ofrezca una disculpa al afectado, en reconocimiento de las violaciones acreditadas y garantía de no repetición.

Cuarta. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de los policías Marco Antonio Rojas Agustín, Juan Carlos González Godínez, Faustino Ruiz Carreño, Ángel de Jesús Toledo Pérez y Enrique Arzate Morales; de los jueces municipales Jorge Alejandro García López y Domingo Alatorre Cruz, así como de Rosa Verónica Flores García, médica adscrita al Juzgado Municipal.

De encontrarse conductas delictivas, deberá denunciar los hechos al agente del Ministerio Público.

Recomendaciones para la modificación y fortalecimiento de mejores prácticas administrativas:

Primera. Que de forma gradual y con los recursos económicos a su alcance, instale en las patrullas una videocámara para grabar la forma en que se hacen las detenciones.
Segunda. Implemente un mecanismo tecnológico que permita almacenar las grabaciones captadas por el sistema de cámaras de televisión que se encuentran dentro de las celdas municipales.

Segunda. Ordene a los jueces municipales que al momento de resolver la situación jurídica de los infractores, tengan especial atención al aplicar el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, así como el Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales; es decir, deberán tener cuidado al fundamentar y motivar el dispositivo legal que se infringió y dejar claramente establecido el porqué y la cuantía de la sanción monetaria en los casos en los que esta se imponga.

Tercera. Que todos los reportes que sean recibidos en el Centro de Atención Regional de Emergencias se registren minuciosamente, incluyendo el seguimiento que se les da. Asimismo, se aperciba de que, si no se cumple con esa obligación, los encargados de llevar este registro serán sancionados administrativamente.

Cuarta. Instruya al titular de la Dirección de Seguridad Pública para que facilite al personal de esta Comisión la consulta del archivo fotográfico de los elementos adscritos a dicha corporación.

Quinta. Que tanto al ingreso como al egreso de los detenidos, les sea practicado un parte de lesiones en el que se asienten todos los datos, sin dejar ningún apartado en blanco.

Sexta. Se lleve una bitácora de los detenidos que requieren de atención médica, en la cual se registren los síntomas que presenten, el medicamento que se le hubiera suministrado, así como el seguimiento; en el supuesto de que requiera atención hospitalaria, que quede constancia de ello.

Ningún servidor público de la Procuraduría de Justicia está involucrado en los hechos, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencia la posibilidad de ejecutar actos que ayuden a corregir las causas de las violaciones de los derechos humanos documentadas, se le pide al primer fiscal del estado, licenciado Tomás Coronado Olmos:

Que, en un plazo perentorio de quince días, informe de todas las diligencias pendientes dentro del acta ministerial 3109/2009 y anexe copia de un cronograma para su atención y seguimiento.

Las autoridades a las que se dirige la presente Recomendación tienen diez días hábiles para que informen a este organismo si fue aceptada o no.